

Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Nelcy Sandoval Luligo y otros
Causante: Benjamín Sandoval Solís
Providencia: Adiciona Providencia

Nota a Despacho. Popayán, 20 de febrero de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; para que se sirva adoptar la decisión que corresponda en virtud de la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 291

El pasado 19 de diciembre de 2.023, con auto n.º 1.839 se dispuso modificar en todos y cada uno de los pasajes e hijuelas del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Benjamín Sandoval Solís, que se tramitó y culminó con sentencia aprobatoria n.º 157 del nueve de septiembre de 1.991, el nombre de la hoy extinta Rosa Elena Luligo Viudad De Sandoval, por el de Elena Luligo de Sandoval, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 25.279.703, en tanto que se trata de la misma persona, para ajustar dicho trabajo partitivo, al verdadero nombre de la adjudicataria y, así poder llevar a cabo el registro de la sucesión de la misma causante que hoy se pretende, por las razones consignadas en la parte motiva de ese proveído.

Se dispuso además que, esa decisión se integra al trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Benjamín Sandoval Solís, así como de la respectiva sentencia aprobatoria y, por consiguiente, debe tenerse en cuenta para todos los efectos legales subsiguientes a que haya lugar, en cuanto a la individualización de la señora Elena Luligo De Sandoval, especialmente para el registro de la Escritura Pública n.º 1.494 del 19 de octubre de 2.023 de la Notaría Primera de Popayán, a través de la cual, la cesionaria señora Nelcy Sandoval Luligo, pretende materializar los derechos hereditarios adquiridos a sus hermanos y herederos de la causante Elena Luligo De Sandoval, por lo dicho en la parte considerativa y, por consiguiente, dicha decisión debía ser registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en lo que respecta al verdadero nombre e identidad de la causante Elena Luligo de Sandoval, para que se haga la mutación a que haya lugar.

Según petición del pasado dos de febrero del corriente año, suscrito por el mandatario judicial de la parte demandante, hace saber al Juzgado que se omitió insertar incluir los folios de matrícula inmobiliaria n.º 120-186642, 120-20772 y 120-18037, conforme se desprende de la escritura pública n.º 1494 del 19 de octubre de 2.023 de la Notaría Primera de Popayán, razón por la que, la Oficina de Registro se abstuvo nuevamente de efectuar la anotación de la mencionada

Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Nelcy Sandoval Luligo y otros
Causante: Benjamín Sandoval Solís
Providencia: Adiciona Providencia

escritura por no contener el referido proveído el numero de los folios inmobiliarias distinguidos con los guarismos n.º 120-186642, 120-20772 y 120-18037.

Al respecto dígase que la actividad judicial, como sucede en cualquier gestión pública o privada, al ser realizada por personas, como toda labor humana, no está exenta de que se incurra en errores o inconsistencias que impidan la materialización del acto judicial o notaria como aquí ocurre, al punto que, el legislador ha previsto este tipo de contingencias, razón por la que el artículo 286 del C. G. del Proceso, respecto de la enmienda de errores aritméticos y otros, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto y lo que aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

La falencia avizorada es de tipo formal y por consiguiente, no afecta en modo alguno la situación jurídica de los inmuebles comprometidos en la aludida causa mortuoria, ni tampoco se perturba los derechos e intereses de terceros que pudieren tener injerencia directa sobre los inmuebles a que se hace referencia en esta decisión, toda vez que, se reitera como ya se expresó en la inicial providencia adoptada por este despacho, la corrección se limita a la correcta individualización de la hoy causante Elena Luligo de Sandoval, como pasa a verse.

La decisión adoptada por este Despacho bajo el n.º 1839 del 19 de diciembre de 2.023 tenía como objetivo específico la corrección del nombre de la señora Rosa Elena Luligo Viuda De Sandoval, por el de Elena Luligo De Sandoval, quien en vida se identificó con la cédula n.º. 25.279.703, en todos los pasajes e hijuelas que comprenden el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante Benjamín Sandoval Solís, para ajustar dicho trabajo partitivo, al verdadero nombre de la adjudicataria y, así poder llevar a cabo el registro de la sucesión de la misma causante que hoy se pretende llevar a cabo, en razón a la venta de los derechos herenciales que han realizado sus herederos, a la hoy cesionaria señora Nelcy Sandoval Luligo, toda vez que, el señor partidor que realizó el trabajo de partición y adjudicación para la época, tomo equivocadamente el nombre de la aludida asignataria que por la aparente similitud en su composición no se apersono, omitiendo hacerlo conforme los medios de prueba que para el efecto acreditan la verdadera individualización y que, para el efecto debido tomarse con forme a la cedula de ciudadanía, cuya verdadera identidad de la citada causante ha sido acreditada con la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y, por tanto, bajo ese entendido, la corrección se suscribía exclusivamente a la mutación del nombre asentado en varios de los pasajes e hijuelas que componen el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante Benjamín Sandoval Solís, cuya causa mortuoria se encuentra

Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Nelcy Sandoval Luligo y otros
Causante: Benjamín Sandoval Solís
Providencia: Adiciona Providencia

debidamente registrada en todos los folios inmobiliarios que conformaban para la época los bienes relictos dejados por el pre nombrado causante.

Como a la cónyuge supérstite para la época y hoy fallecida Elena Luligo de Sandoval, le fueron adjudicados dentro de la causa mortuoria de su también extinto cónyuge Benjamín Sandoval Solís, a título de gananciales los inmuebles distinguidos con el folio inmobiliario n.º 120-186642, 120-20772 y 120-18037, cuyos derechos hereditarios a título universal, fueron vendidos por todos los herederos e hijos de la citada causante Elena Luligo de Sandoval, a la señora Nelcy Sandoval Luligo identificada con la c.c n.º. 34.535.687, según consta en las escrituras 2.512 del 26 de diciembre de 2.022¹ y, escritura n.º 82 del 30 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Popayán², quien como heredera y cesionaria, adelanto el respectivo proceso de su cesión de su progenitora Elena Luligo de Sandoval vía Notarial, según la escritura n.º.1494 del 19 de octubre de 2.023 de la misma Notaría³, sucesión Notarial que no ha podido ser registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con motivo de la incongruencia existente con el nombre de la causante, según nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del 5 de diciembre de 2.023⁴

Por tanto, vista, así las cosas, resulta admisible la complementación de la decisión adoptada por este despacho mediante auto n.º.1839 del 19 de diciembre de 2.023, en el sentido de incluir como parte integral de la referida providencia, los folios inmobiliarios distinguidos con los guarismos n.º.120-186642, 120-20772 y 120-18037, para que se omita sobre las referidas matriculas el nombre de la extinta Rosa Elena Luligo Viuda de Sandoval y, en su remplazo se admita, el de Elena Luligo de Sandoval, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º. 25.279.703, en tanto que se trata de la misma persona, a fin de que se pueda materializar los derechos adquiridos como heredera y cesionaria la señora Nelcy Sandoval Luligo, identificada con la cédula n.º.34.535.687, a través del proceso sucesoral de la causante Elena Luligo de Sandoval, que vía notarial realizó mediante la escritura n.º.1494 del 19 de octubre de 2.023 de la Notaría Primera de esta ciudad.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- COMPLEMENTAR, a título de corrección por omisión de palabras, el auto n.º.1839 del 19 de diciembre de 2.023, en el sentido de incluir como parte íntegra de la referida providencia, los folios inmobiliarios distinguidos con los

¹ Pdf001 folio 66

² Pdf001 folio 74

³ Pdf001 folio 44

⁴ Pdf001 folio 134

Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Nelcy Sandoval Luligo y otros
Causante: Benjamín Sandoval Solís
Providencia: Adiciona Providencia

guarismos n.º 120-186642, 120-20772 y 120-18037, para que se omita sobre las referidas matriculas el nombre de la extinta Rosa Elena Luligo Viuda de Sandoval y, en su remplazo se admita, por el de Elena Luligo de Sandoval, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 25.279.703, en tanto que se trata de la misma persona, a fin de que se pueda materializar los derechos adquiridos como heredera y cesionaria la señora Nelcy Sandoval Luligo, identificada con la cédula n.º .34.535.687, a través del proceso sucesoral de la causante Elena Luligo de Sandoval, que vía notarial realizó mediante la escritura n.º 1494 del 19 de octubre de 2.023 de la Notaría Primera de esta ciudad.

Segundo.- EXPÍDASE por secretaria copia autentica por triplicado del presente proveído, junto con el auto n.º.1839 del 19 de diciembre de 2023, con destino a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los efectos legales a que se contrae esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb941814bd6fadcbdc35ac7bae7e000d7960165a6ae6664b4436ac70d9f434**

Documento generado en 21/02/2024 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>